



No. 079/2002 ESCRITURA DE 000

2

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA FERRUX S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.-----**

**AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecinueve de junio del año dos mil dos, ante mí Abogado PEDRO ENRÍQUEZ LEÓN, Notario Suplente Trigesimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor JESÚS GEORGE SÁNCHEZ LINO, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y el señor GUILLERMO ENRIQUE REYES QUIMÍ, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA:  
**SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:  
**COMPARCIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: JESÚS GEORGE



Dnns. SÁNCHEZ LINO, casado, Ejecutivo; y GUILLERMO ENRIQUE REYES QUIMI, soltero, Ejecutivo; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FERRUX S.A.- ARTICULO PRIMERO.-**

El nombre de la compañía será FERRUX S.A.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO:**

**OBJETO.-** El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: A) A la actividad agrícola, agropecuaria y agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento, industrialización, comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social; a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodoneras, fibrosas, tabacaleras y té, frutícolas, forestales, apícolas granjas avícolas. La Compañía también tendrá por objeto de siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etcétera., (FLORICULTURA). También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

clase de ganado mayor y menor, así como también, a la compraventa, acopio, importación, <sup>0000</sup> 3 exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, <sup>exportación</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>objetos</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>productos</sup>, almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del <sup>de</sup> <sup>el</sup> <sup>supuesto</sup> <sup>objeto</sup> agropecuario. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad. Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. **B)** A la construcción en general, sean de calles, autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones de aguas lluvias y servidas, puentes, avenidas, viviendas sean estas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificio, residencias, condominios, centros comerciales, galpones, aeropuertos, e instalaciones agrícolas, industriales y comerciales, inclusive podrá construir bajo el Régimen de propiedad Horizontal, diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación, compra, venta, arriendo de maquinarias pesadas para la construcción y a la actividad minera, explotación de recursos naturales. **C)** A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama. **D)** Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. **E)** Exportar, importar, compra, venta, distribución. Administración y comercialización de



productos del mar, tales como larvas de camarón, camarón, pesca blanca, pesca fresca, moluscos, langosta, langostino, y otras especies bioacuáticas entre las cuales se incluyen la de cautiverio. A la implantación de laboratorios de larvas, su administración, producción y comercialización F) A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler y comercialización de los siguientes: **UNO.**- De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, biomateriales odontológicos. **DOS.**- De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente al internet; sus partes y repuestos. **TRES.**- De productos agroquímicos farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **CUARTO.**- De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves, además a la actividad de prestación de servicios portuarios, tales como: Abastecimiento de víveres, alimentos, hielo, servicio de grúa y remolque, combustibles entre ellos diesel, kérrex, gasolina, gas. **CINCO.**- De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera plástica, camaronera ganadera, avícola y agrícola. **SEIS.**- De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **SIETE.**- De toda clase de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

productos agropecuarios, manufacturas, industriales alimenticios. **OCHO.-** De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas sus accesorios y repuestos. **NUEVE.-** De papelería en general, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva en general. **DIEZ.-** Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción; bisutería; electrodomésticos; ropa confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. **G)** Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la computación; y de la comunicación; y telefonía celular; a la distribución, representación, uso, comercialización, y cesión de derechos de señal satelital de internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y páginas web o internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. **H)** Prestación de servicios a terceros para la instalación, organización y manejo de empresas, personal administrativo, técnico y obreros en general, capacitación de personal, dar asesoría y capacitación académica en las diversas áreas de la educación, servicios de limpieza y recolección de basura, de fumigación, aereo-fumigación, de instalaciones eléctricas, sistemas de refrigeración y climatización, proveduría de alimentos, transportes a través de terceros, así como en la industria



hidrocarburífera, minera, metalmecánica, textil, plástica, agroquímica, y para la maquila. **I)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. **J)** A la adquisición enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos. **K)** Instalación y administración de agencias de viaje, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales. **L)** Ropa, calzado y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, sean de tela, plástico y sus derivados. **M)** Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica a la publicidad en general; y, a la promoción de espectáculos. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. **ARTICULO CUARTO.**- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

DE NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.

**ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El Gerente actuará como liquidador de la Compañía.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

**ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los



diarios de mayor circulación en el domicilio de la  
compañía con ocho días de anticipación por lo menos al  
día fijado para la reunión con indicación de lugar, día,  
hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO.**- El  
quórum para las Juntas Generales será el concurrente que  
represente por lo menos la mitad del capital pagado en  
Primera Convocatoria y con el número de accionistas  
presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse  
así en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**  
**PRIMERO.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se  
tomarán por mayoría de votos del capital pagado  
concurrente a la reunión, los votos en blanco y las  
abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.  
**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Las atribuciones de  
la Junta General son las siguientes: A) Nombrar y remover  
al Presidente, y Gerente de la compañía, de conformidad  
con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y  
aprobar anualmente el Balance General y Estado de  
Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Disponer el  
reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo  
de Reserva Legal; D) Resolver sobre el Aumento o  
Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo  
de la compañía; E) Resolver sobre la Disolución  
anticipada de la compañía; F) Autorizar a los  
Representantes legales para la enajenación o gravámenes  
de bienes inmuebles; y, G) Todas las demás atribuciones  
que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.  
**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- La administración y

0000 6



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3078988      Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESPINOZA JUPITER GABRIELA

Fecha Reservación: 27/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CARFAT S.A.  
Negado      REGISTRO PREVIO SIMILAR, 24910 CARFA
- 2.- CAMULEX S.A.  
Aprobado
- 3.- PREXTOR S.A.  
Aprobado
- 4.- FERRUX S.A.  
Aprobado
- 5.- GASTROL S.A.  
Negado      REGISTRO PREVIO IDENTICO, 3077646 GASTROL

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2002  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Miguel Martínez Dávalos*  
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 0000114 C002960-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **FERRUX S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GUILLERMO ENRIQUE REYES QUIMI	100.00
JESUS GEORGE SANCHEZ LINO	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE MAYO DE 2002

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**

FIRMA AUTORIZADA

FM. 069



representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente; en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.

Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **TERCERA.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: JESÚS GEORGE SÁNCHEZ LINO, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y, GUILLERMO REYES QUIMI, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlos en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. La Abogada Gabriela

Espinoza Júpiter queda autorizada a realizar las gestiones  
y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta  
de integración de capital, así como convocar a la Primera  
Junta General de accionistas. Agregue Usted Señor  
Notario, las demás formalidades de estilo para la completa  
validez de este instrumento.- Abogada Gabriela Espinoza  
Júpiter.- Registro número.- Siete mil doscientos cincuenta  
y uno.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la  
misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan  
documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a  
fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes piden  
la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y  
firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

*Jesús G. Sánchez Lino*  
**JESÚS GEORGE SÁNCHEZ LINO**  
Ced. U. No. 0916143423  
Cert. Vot.

*G. Reyes Quimi*  
**GUILLELMO REYES QUIMI**  
Ced. U. No. 091224909-1  
Cert. Vot.

*P. Enriquez León*  
**AB. PEDRO ENRIQUEZ LEÓN**  
**NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTÓN.**



0000 8



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL  
ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTE TESTIMONIO EN SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

GUAYAQUIL, 19 DE JUNIO DEL 2.002

EL NOTARIO

Ab. Pedro Enríquez León  
NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02-G-IJ-0004964 DEL DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2002, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FERRUX S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 19 DE JUNIO DEL 2002.

GUAYAQUIL, JULIO 22 DEL 2002

Ab. Pedro Enríquez León  
Notario Suplente Trigésimo Octavo  
del Cantón Guayaquil



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

0000 9

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02002-JJ-0004964, dictada el 19 de Julio del 2002 por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada TERRUX S.A., de fojas 99.615 a 99.629, Número 15.273 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.192 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dos de Agosto del dos mil dos.



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 24287

LEGAL: MONICA ALCIVAR  
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: m